

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

El doctor CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su calidad de Alcalde y Representante Legal según consta en acta de posesión número 050 del 30 de diciembre de 2019, de la notaría Sexta Círculo de Pereira, autorizado para contratar por el acuerdo No. 30 del 1 de diciembre del 2022, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1851 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional tiene prevista la contratación del servicio educativo en el Decreto 1851 de 2015, estrechamente ligada a la eficiente administración de la prestación del servicio educativo a través de la capacidad oficial instalada, es decir, que sólo se puede acceder a esta alternativa de ampliación de la cobertura y prestación del servicio como una medida excepcional cuando el sector oficial no pueda atender la demanda, debido a la existencia de insuficiencias o limitaciones en la capacidad de los establecimientos educativos oficiales para realizar la oferta educativa.

Las entidades territoriales cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites definidos por la Constitución y la ley, razón por la cual tienen derecho a ejercer las competencias que les corresponda (artículo 287 de la Constitución Política). En este sentido, los departamentos, distritos y municipios, que tengan la condición de entidades territoriales certificadas en educación (ETC), deben dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001).

Así, las cosas el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto 1851 de 2015, identifica los diferentes tipos de contratación para la prestación del servicio educativo de la siguiente manera:

Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1 .1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán los siguientes contratos para la prestación del público educativo: (...)

3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

ARTÍCULO 2.3.1.3.5.1. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. *En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.*

Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente.

Que, el artículo 2.3.1.3.5.1. del Decreto 1851 de 2015, establece que, los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que, el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, establece que el estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos, siempre y cuando demuestre la insuficiencia de instituciones educativas del Estado podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades privadas sin ánimo de lucro, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura de los servicios educativos estatales y siempre que la prestación del servicio se adecue al cobro de derechos académicos establecidos para las instituciones del Estado.

Es importante mencionar que, la Secretaría de Educación Municipal a través de la Dirección de Cobertura realizó estudio de insuficiencia y limitaciones en la vigencia 2022, el cual fue recibido por parte del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio No. 2022EE284768 el día 23 de noviembre de 2022, dicho estudio arrojó como resultado y dejó en evidencia, la insuficiencia de planta de personal docente, del que carece el municipio de Pereira, para cubrir la prestación del servicio educativo en las I.E. JAIME SALAZAR ROBLEDO Y HUGO ÁNGEL JARAMILLO, este estudio se realizó cumpliendo los requerimientos establecidos en el artículo 2.3.1.3.2.6. del decreto 1851 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

Que, el día 22 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional a través de su ministro el Dr. Alejandro Gaviria Uribe, dirigió oficio a los secretarios y secretarías de educación de los diferentes municipios, informando y reconociendo la discusión que se tiene respecto a los cargos de planta de docentes que se requieren para atender una sede educativa, discusión que se ha venido dando en los últimos años, sin embargo no dio ninguna solución inmediata que permita cubrir la necesidad que se presenta en las entidades territoriales certificadas, por el contrario extiende la situación en el tiempo, toda vez que seguirá revisando nuevas formas de relaciones técnicas y políticas de reorganización y viabilidad de cargos, pronunciamiento que nos deja en la obligación de suplir y garantizar la prestación del servicio educativo en el municipio de Pereira, toda vez que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y es deber de la Secretaría de educación municipal dar cobertura a esta necesidad que se presenta.

De acuerdo a lo anterior, la secretaría de educación de Pereira, seleccionará un operador que cumpla con los requisitos de idoneidad, establecidos en el decreto 1851 de 2015, que reglamenta la prestación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, donde se establezca claramente la capacidad administrativa, tanto como la capacidad y experiencia en la implementación de modelos pedagógicos, bajo la modalidad de matrícula contratada.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que, el Municipio de Pereira requiere celebrar una contratación directa con la entidad sin ánimo de lucro FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA, con NIT No. 860.031.909-2, para la prestación del servicio educativo de las instituciones JAIME SALAZAR ROBLEDO Y HUGO ÁNGEL JARAMILLO, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO EN EL DESARROLLO DEL PEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUGO ÁNGEL JARAMILLO -HAJ- Y JAIME SALAZAR ROBLEDO -JSR- EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN LA VIGENCIA 2023"*.

De lo anterior, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente contrato, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira y a través de la plataforma SECOP II.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

Que, para la presente contratación, el Municipio de Pereira cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1897 con fecha del día 27/01/2023, correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.5.1. del Decreto 1851 de 2015, en virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo, por ende la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, en consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y Municipal.

Que, la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 860.031.909-2, tiene como objeto principal de su existencia y de su acción de carácter social, “la formación y la promoción integral de las personas y de las comunidades de las zonas urbanas y rurales más necesitadas, de manera que puedan ser actores protagónicos de su propio desarrollo y del progreso del país. Fines: En el cumplimiento de su objeto social, la asociación podrá: A) Crear, dirigir, administrar y gestionar centros educativos y comunitarios para la primera infancia y la educación formal en todos sus niveles, desde la educación preescolar a la educación terciaria, además de centros de educación para el trabajo y desarrollo humano. B) Promover todos los programas formativos, formales y no formales, de actividades que tiendan a la formación desarrollo del joven, del adulto y del anciano, en los múltiples aspectos que integren su personalidad y que (sic) a las necesidades básicas del ser humano, lo mismo, que promover iniciativas de desarrollo y empoderamiento comunitario, desarrollando para ello los contenidos educativos y pedagógicos necesarios con sus respectivas publicaciones. C) (sic) Por la defensa de los derechos fundamentales de hombres y mujeres. D) Solidarizarse con los pobres en la defensa de sus derechos e intereses, y a trabajar en la concientización de las fuerzas vivas del país tanto oficiales como privadas, para la solución de las situaciones de marginalidad que originan las enormes e injustas desigualdades existentes. E) Mantener la solidez financiera institucional, para el desarrollo de programas y proyectos innovadores, bajo los principios de transparencia y ética. Parágrafo: La Junta Directiva considerará la pertinencia de la ejecución de otras actividades que contribuyan al desarrollo del objeto de la asociación. Medios: En desarrollo de su objetivo social, la asociación podrá: A. Patrocinar programas y colaborar con entidades que persigan fines similares, así como crear otros organismos que respondan a necesidades específicas, cuando lo considere necesario. B. Desarrollar proyectos sociales prioritariamente dirigidos a la población colombiana más pobre, vulnerable y marginada promoviendo y defendiendo sus derechos, siempre en armonía con los recursos naturales y el respeto al medio ambiente. A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

Patrocinar programas y colaborar con entidades que persigan fines similares, así como crear otros organismos que respondan a necesidades específicas, cuando lo Es la ESAL adecuada para desarrollar el objeto del presente proceso. considere necesario. B. Desarrollar proyectos sociales prioritariamente dirigidos a la población colombiana más pobre, vulnerable y marginada promoviendo y defendiendo sus derechos, siempre en armonía con los recursos naturales y el respeto al medioambiente. E. Organizar, promover, formar y financiar entidades jurídicas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar las actividades de la asociación dentro o fuera del país, así como participar en ellas. F. Aportar bienes a otra u otras personas jurídicas con el fin de complementar el mejor desarrollo de su objetivo. G. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. H. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y, en general, todo acto o contrato que sea necesario para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en los estatutos.

Que, el plazo definido para el presente contrato es de: UN (01) AÑO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2023, y el valor total del contrato es de hasta: **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.633.328.400)**, el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 1897 del día 27 de enero de 2023, y su lugar de ejecución será en el municipio de PEREIRA.

Que, para el cumplimiento del contrato, la entidad deberá cumplir con los alcances de éste, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del mismo.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato con la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.031.909-2, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1851 de 2015 ; cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO EN EL DESARROLLO DEL PEI DE LAS INSTITUCIONES**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

EDUCATIVAS HUGO ÁNGEL JARAMILLO -HAJ- Y JAIME SALAZAR ROBLEDO -JSR- EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN LA VIGENCIA 2023", el cual tiene un valor total de hasta: **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.633.328.400)**, y cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 1897 del día 27 de enero de 2023, el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de PEREIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co. Secop II

PARÁGRAFO: COMUNICACIONES: El medio oficial de publicidad de los procesos de contratación, será a través de la Plataforma SECOP II.

Todas las comunicaciones en el marco de este proceso se harán por escrito a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Sólo se recibirán comunicaciones y mensajes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. En caso de presentarse comunicaciones relacionadas con el proceso de contratación por canales distintos a la plataforma Transaccional SECOP II, no serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación.

El Municipio de Pereira no se hace responsable por comunicaciones enviadas por correo, entregadas en archivo, dirigidas o entregadas en otra Dependencia y el interesado y/o proponente no tendrá derecho a reclamo posterior si esto ocurriere, ya que el medio oficial de publicidad es la plataforma transaccional SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/> Secop II

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en el término del parágrafo primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

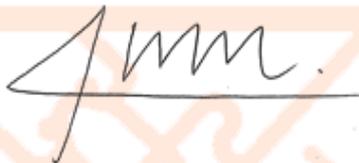


POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. HUGO ÁNGEL JARAMILLO Y JAIME SALAZAR ROBLEDO, CON CONFESIÓN RELIGIOSA.

YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02459975211818-2650074-005891895



DIANA MARIA RAMIREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459975213655-2650074-005891920



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459976124845-2650074-005896441

Elaboró: Redactor: Luis Miguel Astudillo Diaz / FUNCIONARIO

/